

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.726

Martes 4 de Abril de 2017

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1199898

---

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 1.710 exenta.- Valparaíso, 22 de marzo de 2017.

Vistos:

La ley N° 20.997, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017, que moderniza la legislación aduanera, e introduce diversas modificaciones, entre otras, la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenida en el decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

La ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial de fecha 29.09.2014, que modificó el sistema de tributación de la renta e introdujo diversos ajustes en el sistema tributario, e incorporó en la Sección 0 del Arancel Aduanero a la Partida 0036.

La resolución exenta N° 7.307, de fecha 30 de diciembre de 2014, que estableció las normas y procedimientos para la autorización de las mercancías a importarse al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, como asimismo las instrucciones de llenado y validaciones computacionales de las declaraciones de importación, e incorporó el Anexo N° 4 en el Apéndice XI del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por resolución N° 1.300/2006.

La resolución exenta N° 8.205, de fecha 30.12.2016, que delegó en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de dictar, en cada caso, una resolución concediendo a los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, el beneficio de la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que, además, incorporó como Anexos N° 1 y 2, el formato de la Solicitud para impetrar el beneficio y el formato de la resolución que deberán emitir las Aduanas, autorizando la franquicia de dicha partida.

El numeral 11 del artículo 2°, de la ley N° 20.997, de fecha 13.03.2017, que incorpora en la Partida 0036, a continuación de la palabra "análogos" la expresión; "las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplaza el número "6" de la columna advalorem, por la letra "L".

Considerando:

La necesidad de mantener la normativa antes citada debidamente actualizada, en el sentido de agregar lo referente a la liberación o exención del pago de derechos aduaneros, en la importación de mercancías por parte de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los distintos Cuerpos de Bomberos de Chile, resultando necesario modificar en lo que resulte pertinente, el Anexo N° 4 del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, atendido el servicio de utilidad pública que los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile realizan, a objeto de atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, resulta necesario simplificar el procedimiento para la obtención de la franquicia de la citada Partida 0036, asegurando un debido control aduanero.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4° numerales 7 y 8, del DFL. N° 329/79, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Apéndice XI, Anexo N° 4, Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por resolución N° 1.300/2006, como se indica:

1. Reemplázase en el Título los términos "sin el pago del IVA" por "sin el pago de los derechos de aduana e I.V.A."

2. Apartado "I. Generalidades":

2.1 Intercálase en el N° 1, Párrafo 1°, entre los términos "IVA" y "repuestos" la expresión "y exentas del pago de derechos de aduana,".

2.2 Reemplázase en el N° 2, los términos "al señor Director Nacional de Aduanas" por "a los Directores Regionales o Administradores de Aduanas" e Intercálase en el párrafo final después del punto seguido, entre los términos "pago" y "del I.V.A. de las mercancías de que se trate", la expresión "de los derechos de aduana".

2.4 Elimínase el numeral 3, pasando los numerales 4 y 5 a ser 3 y 4.

2.5 Agrégase en el nuevo N° 4, el siguiente segundo y tercer párrafo:

"Asimismo, deberán verificar que las mercancías correspondan a aquellas descritas en el Anexo N° 3, que forma parte de esta resolución. En el evento que se detectare que las mercancías no corresponden a las categorías descritas en dicho anexo, su importación deberá concretarse bajo régimen general".

"La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile podrá incrementar el Listado a que se refiere el Anexo N° 3, siempre y cuando corresponda a alguna de las categorías determinadas por el artículo 12 de la ley N° 20.780, de 2014, debiendo efectuar una presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas, a objeto que el Subdepartamento de Clasificación determine la clasificación arancelaria de las mercancías que se agreguen a dicho listado, de corresponder.".

3. Apartado II "De la Franquicia Propiamente tal"

3.1 Modifícase el N° 1 "De los Beneficios", en los siguientes términos: "Las mercancías contempladas en el numeral 3 siguiente, que se importen al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional quedarán exentas del pago de los derechos de aduana y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)"

3.2 Sustitúyase en el numeral 4.1, el término "el Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso," por "las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana,".

3.3 Reemplázase en el Párrafo primero del N° 5 "Concesión de la Franquicia", la frase "El Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas revisará" por "Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas revisarán" y Sustitúyase la expresión "Exentas del Pago del IVA" por "Exentas del Pago de los Derechos de Aduana y del IVA".

3.4 Reemplázase en el párrafo segundo del N° 5 por el siguiente:

"La resolución que concede la franquicia y que le permite al petitionerio importar mercancías al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, exenta del pago de los derechos de aduana y del IVA, deberá ser emitida en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso y firmada por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva".

4. Reemplázase en el numeral 6.1 del N° 6 "De la Confección y Tramitación de la Destinación Aduanera Suspensiva", el término "Director Nacional de Aduanas" por "Director Regional o Administrador de Aduanas".

5. Modifícase el N° 7 "De la Confección de la Destinación Aduanera Definitiva" en los siguientes términos:

5.1 Elimínase el numeral 7.2.1 y Sustitúyese por el siguiente:

"7.2.1 Cuando la operación se acoja al régimen de importación Bomberos, Código 37, en el Recuadro Forma de Pago de Gravámenes, deberá señalarse la glosa SP/IVA SP Código 02".

5.2 Elimínase el numeral 7.2.3 y reemplácese por el siguiente:

"7.2.2 En el recuadro Código del Arancel Aduanero, señale siempre la partida 0036.0000."

5.3 Reemplázase el numeral 7.2.4 por el siguiente numeral 7.2.3:

"7.2.3 En el recuadro Código Arancelario del Tratado, indique la posición arancelaria específica que corresponde a la mercancía importada al amparo de este régimen de importación, la cual deberá coincidir con la partida arancelaria señalada en el Anexo 3 de la presente resolución".

5.4 Sustitúyese el numeral 7.2.5 por el siguiente numeral 7.2.4:

"7.2.4 En el Recuadro "Observación del Ítem 1" del documento de destinación, se deberá consignar el Código 94 y en la Glosa el N° y fecha del Certificado emitido por Bomberos, con seis caracteres y la fecha, bajo la modalidad: dd/mm/aaaa".

5.5 Manténgase el texto del numeral 7.2.6, con el siguiente numeral 7.2.5:

"7.2.5 En el recuadro "Descripción de la Mercancía", se deberá comenzar con la frase "mercancías acogidas a la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional".

5.6 Se elimina el numeral 7.2.7.

6. El Anexo N° 1 de la Res. N° 7.307/30.12.2014, correspondiente al formato de la Solicitud para requerir autorización para acogerse a la Pda. 0036 pasa a ser Anexo 4.1; el Anexo N° 1 de la Res. N° 8.205/30.12.2016, pasa a ser Anexo N° 4.2 y el Listado de la mercancías susceptibles de importarse al amparo de la Pda. 0036. pasa a ser Anexo N° 4.3 del Apéndice XI, Anexo 4; adjuntándose a la presente resolución el Anexo N° 4.3.

7. Agrégase como Anexo N° 4.3 del Apéndice que se modifica, el Listado de las mercancías susceptibles de ser importadas al amparo de la Pda. 0036 del Arancel Aduanero, debidamente clasificadas.

II. Modifícase la Tabla del Anexo N° 51 del Compendio de Normas Aduaneras, de la siguiente forma:

6.1 Agrégase el siguiente Régimen de Importación Anexo 51-19

Franquicia Bomberos Pda. 0036 Sigla PDA 0036 Código 37

III. Como consecuencia de lo anterior, Reemplázanse las hojas CAP III-217A; CAP III-217B; CAP III- 217C, CAP III-217D y CAP III-217E y ANX. 51-55, ANX. 51-55-1 y ANX. 51-55-2, por las que se adjuntan a la presente resolución.

IV. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio de Aduanas.- Claudio Sepúlveda Valenzuela, Director Nacional de Aduanas (S).